DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.271 | Lunes 6 de Junio de 2022 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2137476

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Servicio de Evaluación Ambiental / Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

RECTIFICA EXPEDIENTE ELECTRÓNICO, EIA DEL PROYECTO "PARQUE FOTOVOLTAICO ANDINO OCCIDENTE I"

(Resolución)

Núm. 202206101165 exenta.- Rancagua, 30 de mayo de 2022.

Vistos:

1. La Resolución de Admisibilidad N° 20220600199, de fecha 24 de mayo de 2022, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Servicio de Evaluación Ambiental.
2. El Estudio de Impacto Ambiental (en adelante "EIA") del proyecto "Parque Fotovoltaico Andino Occidente I", presentado por el señor Martin Valenzuela H., en representación de Parque Fotovoltaico Andino Occidente SpA, con fecha 17 de mayo de 2022.
3. La carta N° 2022060031, de fecha 24 de mayo de 2022, que visa el extracto de publicación del Proyecto, emitido por el SEA Región de O'Higgins.
3. Los demás antecedentes que constan en el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental de la EIA del proyecto indicado precedentemente.
4. Lo dispuesto en la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el DS N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el DFL N° 1/19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución TRA N° 119046/250/2021, de fecha 29 de julio de 2021, de la Dirección Ejecutiva del SEA, mediante el cual se renueva nombramiento en el cargo de Director Regional del SEA de la Región de Libertador General Bernardo O'Higgins; y en la resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, con fecha 24 de mayo de 2022, mediante resolución exenta N° 20220600199 se admitió a trámite en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto "Parque Fotovoltaico Andino Occidente I", cuyo titular es Parque Fotovoltaico Andino Occidente SpA.
2. Que, en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto se emitió la carta N° 2022060031 de fecha 24 de mayo de 2022, Folio: 2022-06-61-9, del SEA Región de O'Higgins, la cual se publicó en el expediente electrónico de evaluación del Proyecto con la misma fecha, y tuvo por objeto visar el texto del extracto del Proyecto, para objeto de dar cumplimiento con los avisos que se deben realizar en conformidad al artículo 88 del RSEIA, y 30 ter de la ley N°19.300.
3. Que, revisado el texto del extracto individualizado en el considerando anterior, se pudo constatar que el Rut del Titular se encuentra con errores de escrituración, meramente accidentales y que no corresponde al RUT indicado por el propio Titular del Proyecto.
4. Que, por lo anterior, es necesario rectificar y/o complementar la Carta N° 2022060031, en el sentido de visar y corregir el texto del extracto del Proyecto agregando el RUT correcto del Titular.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

5. Que, el artículo 13 inciso final de la ley N° 19.880, relativo al principio de no formalización del procedimiento administrativo, dispone que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

6. Que, en la especie, el vicio consistiría en que el RUT no corresponde al Titular del Proyecto, por lo que el texto de extracto presentaría errores a la hora de su publicación en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la región o de circulación nacional, según corresponda, requerido para dar cumplimiento al artículo 87 del RSEIA, y 30 ter de la ley N°19.300, vicio y error que debe ser subsanado en este acto.

7. Que, en mérito de lo anterior,

Resuelvo:

1. Rectifíquese y subsánese la carta N° 2022060031 de fecha 24 de mayo de 2022, Folio: 2022-06-61-9, del SEA Región de O'Higgins, emitida en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del EIA del Proyecto “Parque Fotovoltaico Andino Occidente”, en el siguiente sentido:

Con fecha 24 de mayo de 2022, Parque Fotovoltaico Andino Occidente SpA, RUT N° 77.155.277-3 (en adelante, Titular), representado legalmente por don Martín Valenzuela, ambos domiciliados en Avenida El Bosque Central N° 92, piso 6, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; informa a la comunidad que ha ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA), ante la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, Región de O'Higgins), el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EIA) del proyecto Parque Fotovoltaico Andino Occidente I (en adelante, Proyecto), de acuerdo a lo establecido en los literales b) y c) del artículo 10° de la Ley N° 19.300, y en los literales b) y c) del artículo 3° del DS N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

El Proyecto que se emplazaría en una superficie de 303,10 hectáreas, se ubicaría en las comunas de Las Cabras y Litueche, correspondiente a las provincias de Cachapoal y Cardenal Caro, respectivamente, ambas de la Región de O'Higgins, específicamente, en el Fundo Las Palmas de San Esteban de la Agrícola Tinajacura.

El acceso al Proyecto se efectuará desde la Ruta G-60 camino a Rapel, para luego continuar por la Ruta H-62 hasta el kilómetro 6,28 de la Ruta G-866-H. Cabe indicar que cada área contará con su propio punto de acceso (A, B y C) correspondiente al área de la subestación eléctrica (acceso A), y a las áreas de los paneles fotovoltaicos (accesos B y C).

El Proyecto Parque Fotovoltaico Andino Occidente I, tiene por objetivo producir energía limpia y renovable; para ello, consideraría la construcción y operación de una planta solar fotovoltaica de 180 megawatts de potencia, una subestación elevadora eléctrica, una línea de media tensión de 33 kilovoltios de 1,5 kilómetros de extensión, y una segunda línea de transmisión de alta tensión de 220 kilovoltios de 3,69 kilómetros de extensión aproximadamente; esta última línea de trasmisión, sería conectada a la nueva subestación seccionadora Loica y un sistema de almacenamiento energético de baterías para autoconsumo de 50 megawatts denominado BESS (Battery Energy Storage System).

Durante la fase de construcción del Proyecto se requerirá la habilitación de una serie de obras de carácter temporal, tales como: instalaciones de faenas, zonas de acopio temporal, área de lavado de camiones mixer, planta de tratamiento de aguas servidas, zona de abastecimiento de combustible, frentes de trabajo móvil, entre otros.

El monto total de la inversión del Proyecto será de MM USD$ 180, aproximadamente.

La vida útil estimada para la operación del Proyecto corresponderá a 40 años.

El EIA caracteriza la situación actual del medio ambiente en el área de influencia del Proyecto, incluyendo los componentes del medio físico, biótico, medio humano, patrimonio cultural, paisaje, turismo y uso del territorio, y los proyectos o actividades que cuenten con Resolución de Calificación Ambiental (RCA) vigente presentes en el territorio.

El Proyecto requiere ser evaluado a través de un EIA, debido a que su ejecución genera los efectos, características o circunstancias adversas significativas descritas en el artículo 11 letra b), c) y d) de la ley 19.300, y en la letra b) del artículo 6° del Reglamento del SEIA, en la letra d) del Artículo 7° del Reglamento del SEIA, y en el inciso segundo del Artículo 8° del Reglamento del SEIA; relativo a la afectación de la superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado; el impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

los sentimientos de arraigo; y por la susceptibilidad de afectar áreas protegidas como el Sitio Prioritario para la Conservación de la Biodiversidad denominado La Roblería, Cordillera de la Costa Norte y Cocalán, dado que el Proyecto será construido en su totalidad dentro de dicho sitio, específicamente en el Fundo Las Palmas de San Esteban de la Agrícola Tinajacura.

Con la finalidad de abordar los impactos significativos, se propone un Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y/o Compensación, que consiste fundamentalmente en: i) Rescate de germoplasma y viverización de especies arbóreas y arbustivas presentes en bosque nativo; ii) Plan de rescate y relocalización de Calydorea xiphioides; iii) Revegetación de áreas de instalaciones temporales y sectores aledaños al Proyecto; iv) Manejo silvicultural en quebrada con presencia de Bosque Nativo; v) Rescate y relocalización de individuos de Trichocereus chiloensis (Quisco); vi) Creación de espacios en cierre perimetral para tránsito de fauna; vii) Enriquecimiento de hábitat de reptiles; viii) Rescate y relocalización de especies en categoría de conservación; ix) Perturbación controlada de reptiles y micromamíferos; x) Plan Estratégico para el desarrollo de la actividad ganadera regenerativa; xi) Difusión y fomento de la actividad ganadera regenerativa. Otros impactos de significancia media o menor son materia de compromisos ambientales voluntarios, los que son detallados en el Capítulo N°13 del EIA. Asimismo, se presenta un plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes del Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y/o Compensación, que son objeto de evaluación ambiental del Proyecto.

En el Capítulo 9 del EIA se presenta el plan de cumplimiento de la legislación ambiental aplicable, de carácter general y específico, asociado directamente con la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza, el uso y manejo de los recursos naturales y la fiscalización. Asimismo, se presentan los contenidos técnicos y formales de los permisos ambientales sectoriales (PAS) que el Proyecto requiere para su ejecución (PAS N° 138, N° 140, N° 142, N° 146, N° 148, N° 149, N° 156 y N°160).

Respecto a las acciones y reuniones previas desarrolladas por el Titular con la comunidad local, se detallan en el Capítulo N° 12 del EIA.

El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto se encuentra a disposición de los interesados, para su consulta en la oficina del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, ubicada en calle Campos N° 241, piso 7, comuna de Rancagua, de lunes a viernes de 08:30 a 13:30 horas; en la Ilustre Municipalidad de Las Cabras, de lunes a jueves de 08:00 a 13:00 horas y de 14:30 a 16:00, y viernes de 08:00 a 12:30 horas, ubicada en calle José Miguel Carrera N° 355, comuna de Las Cabras; en la Ilustre Municipalidad de Litueche, de lunes a viernes de 08:30 a 13:00 horas y de 14:30 a 17:00 horas, ubicada en calle Cardenal Caro N° 769, comuna de Litueche; y en el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas, ubicado en Plaza Los Héroes s/n Rancagua. Además, es posible revisar el Estudio de Impacto Ambiental en el sitio web del SEIA (www.sea.gob.cl).

De acuerdo a lo establecido en los artículos 88, 89, 90, 91 y 92 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y el artículo 29 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular sus observaciones al Estudio de Impacto Ambiental, para ello dispondrá de un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación del presente extracto en el Diario Oficial y en un medio de circulación Regional o Nacional. Las observaciones deberán formularse por escrito, y deberán ser ingresadas mediante Carta a la Oficina de partes Virtual del SEA: https://www.sea.gob.cl/oficina-partes-virtual, debiendo seguir los pasos indicados en la página web. Las Observaciones deben contener sus fundamentos, señalando el nombre completo de la organización ciudadana, y de su representante, o de la persona natural que las hubiere formulado, incluyendo las respectivas cédulas de identidad, domicilios y/o correo electrónico, según corresponda. Quienes deseen realizar sus observaciones a través del sitio web del SEIA, deberá registrarse previamente en el portal y cumplir los requisitos antes señalados. Sólo para el caso de personas jurídicas, se exige la entrega en formato papel de documentos que acrediten su personería jurídica y personería de su(s) representante(s).

2. Publíquese la presente resolución en el expediente electrónico del proyecto.

Anótese, notifíquese al titular y archívese.- Pedro Pablo Miranda Acevedo, Director Regional, Servicio de Evaluación Ambiental Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl